



FEDERACION GALLEGA
DE FUTBOL

Refº: Estatutos de Clubs

Una vez obtenida su aprobación por parte de la Dirección General de Educación Física y Deportes, cumplenos devolverle un ejemplar de los Estatutos relativos a ese estimado Club, que es el que ha de quedar en su poder para los efectos correspondientes.

Dios guarde a Vd. muchos años.

La Coruña, 28 de Noviembre de 1.977

Por la FEDERACION GALLEGIA DE FUTBOL

Secretario general

Presidente de 1 CLUB S.D. CERVO-SARGADELOS

CERVO
=====

1. THEORY OF THE STATE

1.1. THE STATE AS A POLITICAL INSTITUTION
The state is a political institution which is characterized by its monopoly of power over a certain territory. It is also characterized by its ability to impose its will on other institutions and individuals within its territory. The state is a political entity that is organized and structured to serve the interests of the people it governs.

1.2. THE STATE AS A POLITICAL POWER
The state is a political power that is characterized by its ability to impose its will on other institutions and individuals within its territory. The state is a political entity that is organized and structured to serve the interests of the people it governs.

1.3. THE STATE AS A POLITICAL INSTITUTION
The state is a political institution which is characterized by its monopoly of power over a certain territory. It is also characterized by its ability to impose its will on other institutions and individuals within its territory. The state is a political entity that is organized and structured to serve the interests of the people it governs.

1.4. THE STATE AS A POLITICAL POWER
The state is a political power that is characterized by its ability to impose its will on other institutions and individuals within its territory. The state is a political entity that is organized and structured to serve the interests of the people it governs.

1.5. THE STATE AS A POLITICAL INSTITUTION
The state is a political institution which is characterized by its monopoly of power over a certain territory. It is also characterized by its ability to impose its will on other institutions and individuals within its territory. The state is a political entity that is organized and structured to serve the interests of the people it governs.

1.6. THE STATE AS A POLITICAL POWER
The state is a political power that is characterized by its ability to impose its will on other institutions and individuals within its territory. The state is a political entity that is organized and structured to serve the interests of the people it governs.

1.7. THE STATE AS A POLITICAL INSTITUTION
The state is a political institution which is characterized by its monopoly of power over a certain territory. It is also characterized by its ability to impose its will on other institutions and individuals within its territory. The state is a political entity that is organized and structured to serve the interests of the people it governs.

1.8. THE STATE AS A POLITICAL POWER
The state is a political power that is characterized by its ability to impose its will on other institutions and individuals within its territory. The state is a political entity that is organized and structured to serve the interests of the people it governs.

1.9. THE STATE AS A POLITICAL INSTITUTION
The state is a political institution which is characterized by its monopoly of power over a certain territory. It is also characterized by its ability to impose its will on other institutions and individuals within its territory. The state is a political entity that is organized and structured to serve the interests of the people it governs.

447

CLUB - SOCIEDAD DEPORTIVA "CERVO-SARGADELOS"

ESTATUTOS

CAPITULO I.- CONSTITUCION Y OBJETO

Art. 1º.- Con la denominación de CERVO-SARGADELOS se constituye en Cervo, provincia de Lugo, y domiciliado en Cervo una sociedad de aficionados al deporte, con objeto de fomentar la práctica y afición deportivas entre sus miembros, excluyendo todo afán de empresa o lucro y de acuerdo con el Estatuto Orgánico aprobado para la Delegación Nacional de Educación Física y Deportes y disposiciones vigentes para Clubs y Sociedades deportivas, así como los de las demás federaciones correspondientes.

Art. 2º.- El Club tendrá como deporte principal FÚTBOL y Secciones Deportivas en las especialidades de Boleibol, Baloncesto, Balonmano, Tenis, Atletismo, Natación, Montañismo, Tiro deportivo, Vela, Pesca fluvial y marítima, piragüismo y ciclismo, las que podrán incrementarse en lo sucesivo con otras que se consideren de interés.

CAPITULO II.- LOS SOCIOS

Art. 3º.- Para ser socio del Club es necesario haber sido admitido por la Junta Directiva

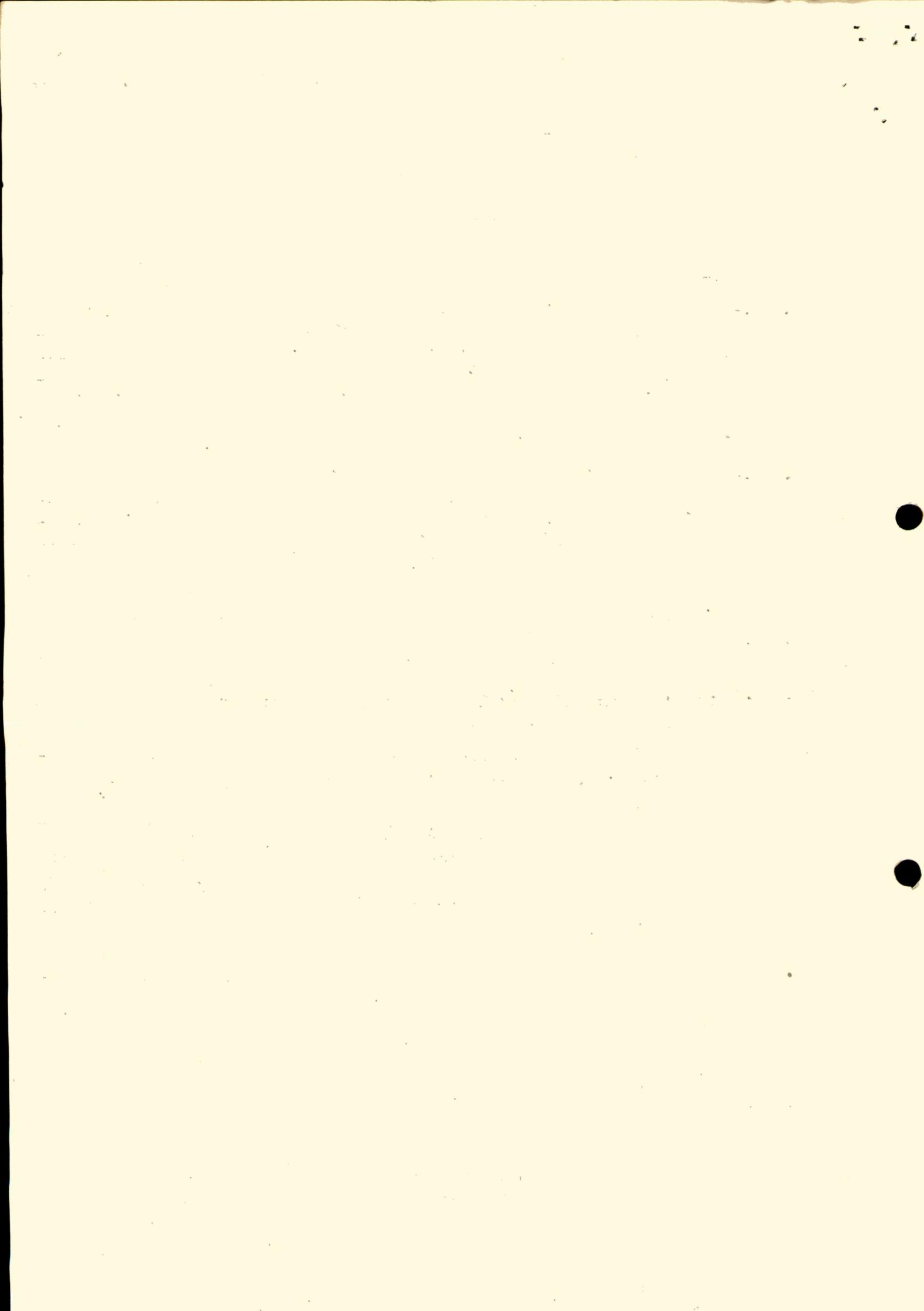
Art. 4º.- Los socios se dividirán en las siguientes clases:

- a) de Honor o Mérito: los que en virtud de actos y merecimientos de verdadera trascendencia, sean designados por la Junta Directiva.
- b) Fijos o de Número: los que habiendo cumplido los veintiún años de edad y figuren incluidos en las listas del Club, sean admitidos como tales por la Junta Directiva.
- c) Juveniles y Eventuales: los comprendidos en las edades de 15 a/ 20 años y los que habiendo cumplido los veintiún años no hayan/ sido admitidos todavía por la Junta Directiva como socios de Número.
- d) Infantiles y Femeninos: Hasta 14 años de edad los primeros y en ambos casos satisfaciendo la mitad de la cuota señalada para los socios fijos o de número.
- e) Socios protectores: Aquellos que donen al Club la cantidad mínima de MIL pesetas anuales.

CAPITULO III.- Derecho de los socios

Art. 5º.- Los socios del Club que estén al corriente de sus cuotas, tienen derecho a:

- a) Libre acceso a todos los lugares donde el Club organice o celebre actos, competiciones e festivales, sean en instalaciones propias o ajenas, salvo cuando por razones económicas de importancia, se decida por la Junta Directiva establecer una cuota de entrada para casos determinados, la cual nunca podrá exceder de la mitad del importe señalado para el público en general.
- b) Voz y voto en las Juntas e Asambleas Generales, cuando tengan la condición de socios Fijos o de Número.



c) Inscribirse y participar en las actividades de cualquiera de las Secciones Deportivas del Club, con sujeción a las normas y disciplina establecidas para ellas.

Art. 6º.- Los derechos reconocidos en el artículo anterior quedarán sin efecto:

- a) Cuando por causas determinadas por Organismos superiores que ejerzan autoridad sobre el Club, quede éste obligado a ello.
- b) Cuando la Junta Directiva acuerde, previo concierto económico, ceder las instalaciones a otras Sociedades análogas para la celebración de sus competiciones, en cuyo caso los socios habrán de ser favorecidos por la Sociedad organizadora de los actos, con una cuota reducida para la entrada a los mismos, la cual será acordada en las condiciones de cesión.
- c) Cuando los actos o competiciones en que tome parte el Club sean celebrados en instalaciones ajenas y sus propietarios establezcan tal condición.

CAPITULO IV.- DERECHOS DE LOS SOCIOS

Art. 7º.- Los socios quedan obligados a satisfacer puntualmente las cuotas correspondientes a su categoría respectiva.

Quedarán exculpidos de cuota aquellos socios que en razón de merecimientos especiales y destacados, así lo decida el Club.

Art. 8º.- Los socios deberán prestar su ayuda moral al Club y comprometerse en todo momento con la corrección y disciplina que el deporte exige.

CAPITULO V.- EXCLUSIONES Y BAJAS

Art. 9º.- El socio que transcurridos 15 días desde su admisión por la Junta Directiva no hubiese hecho efectiva su cuota o el que no abonase posteriormente las mensualidades correspondientes, quedará excluido como tal, previo requerimiento por escrito para que se ponga al corriente de sus pagos.

Art. 10º.- Los casos de exclusión seán acordados por la Junta Directiva, debiendo oír previamente al interesado para que formule los descargos que estime necesarios.

Art. 11º.- Será asimismo decretada la exclusión de aquellos socios que de cualquier manera realicen actos atentatorios contra la dignidad de las personas, contra las leyes o que desobedezcan sistemáticamente las normas de régimen interior establecidas por el Club y que, a tal efecto, serán puestas en vigor con el correspondiente reglamento, en el que constarán fueros y sanciones.

Art. 12º.- El socio excluido o que cause baja voluntaria, perderá todos sus derechos y las cantidades satisfechas en razón de sus cuotas, sin que haya lugar a reclamación de ninguna clase y bajo ningún concepto.

CAPITULO VI.- GOBIERNO DEL CLUB

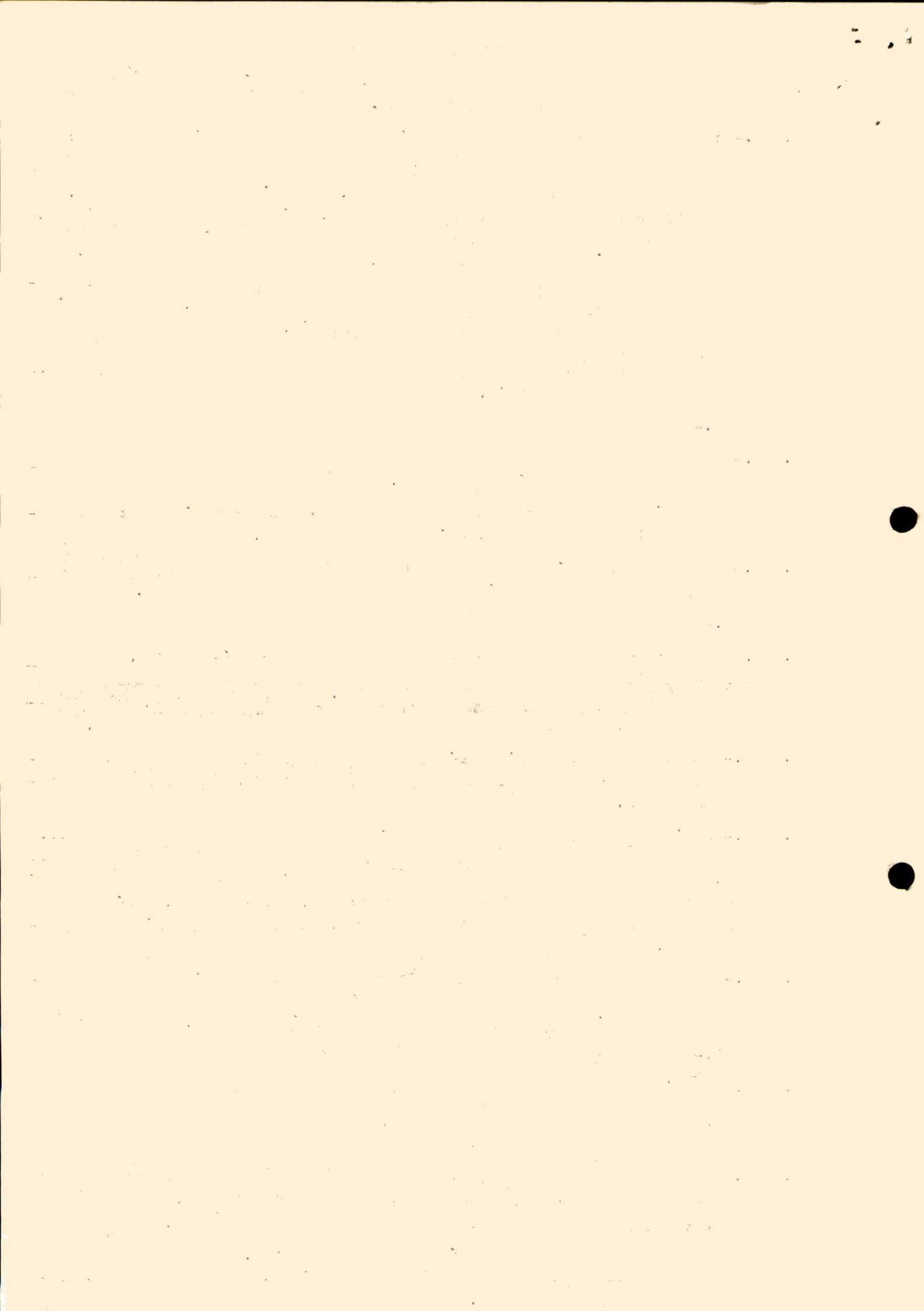
Art. 13º.- Los órganos de gobierno del Club, se encuviendan:

- 1º) A la Asamblea o Junta General.
- 2º) A la Junta Directiva.

Art. 14º.- La Asamblea o Junta General constituye el cuerpo deliberante y de alto gobierno del Club y, primordialmente, es de su competencias:

- a) Proponer a los organismos competentes la modificación de los Estatutos y de la aprobación de los reglamentos.
- b) Establecer el plan general de actuación y, de modo especial, el calendario deportivo.





Directiva que sean de su designación.

- d) Resolver los problemas que le soneta la Junta Directiva por propia iniciativa o propia propuesta de miembros, según lo previsto en el art. 62 del Estatuto Orgánico de la Deleg. Nal. de E. F. y Deportes.
- e) Disolver al Club, cuando así lo acuerde, al menos, una mayoría de los dos tercios de sus miembros.
- f) Establecer presupuestos y aprobar los gastos.
- g) Tomar dinero a préstamo, salvo las subvenciones oficiales, en la cuantía que se determine.
- h) Formular propuestas al Presidente.
- i) Delegar en dos socios (censores), para examinar la contabilidad y los justificantes.
- j) Cualquier otra gestión que no esté expresamente atribuida a otro organismo.

Art. 15º.- La Asamblea General estará integrada por los miembros siguientes:

- 1.- Los componentes de la Junta Directiva.
- 2.- Los socios Fijos o de Número.

Art. 16º.- La Asamblea se reunirá con carácter ordinario una vez al año, antes del 15 de Julio, y con carácter extraordinario a instancias de la Junta Directiva, o de un número de socios igual por lo menos al 5 por 100 de los que se hallen en condiciones de asistir a las mismas con voz y voto de conformidad con lo dispuesto en la regla 5º del art. 62 del Estatuto Orgánico de la D.N. de E.F. y Deportes: Tener veintiún años cumplidos y pertenecer al Club con cuatro años de antigüedad ininterrumpidos, por lo menos.

La convocatoria se ajustará a lo señalado en el antes citado art. 62

Art. 17º.- Presidirá la asamblea y dirigirá los debates, con la autoridad propia del cargo, el Presidente del Club, o en su ausencia, quién le sustituya reglamentariamente.

Art. 18º.- En todas las asambleas ordinarias e extraordinarias, se procederá en primer término a dar cuenta de los asistentes y, acto seguido, a la lectura y aprobación, si precede, del Acta anterior.

En las ordinarias se cumplirá además el orden del día previsto en el mismo artículo 62 del Estatuto Orgánico de la D.N. de E.F. y Deportes.

Art. 19º.- Los acuerdos de la asamblea se tomarán por mayoría de votos.

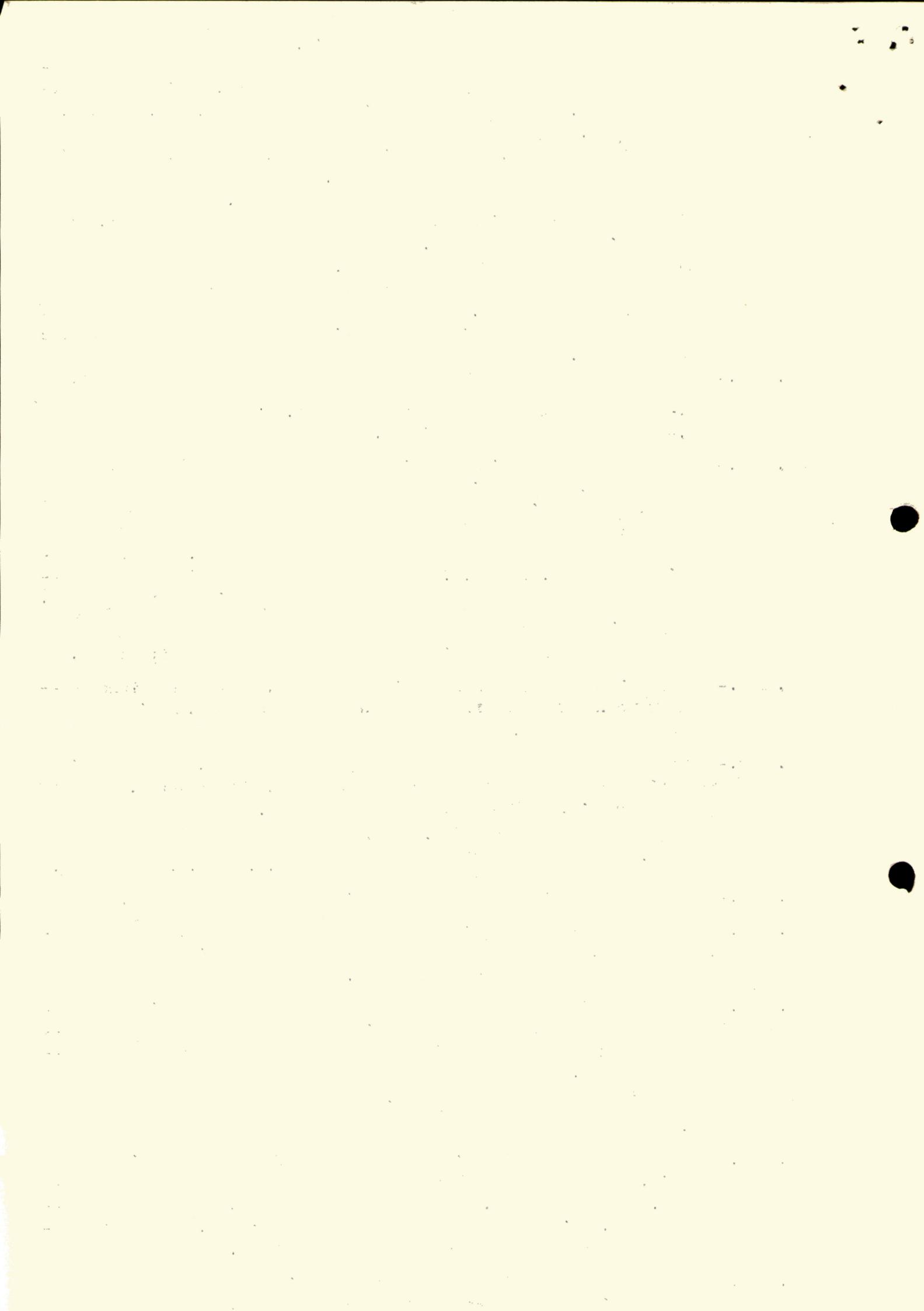
Art. 20º.- La Junta Directiva estará compuesta por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y 15 vocales. Todos ellos serán elegidos por mayoría de votos en la Asamblea General.

Art. 21º.- La designación de los miembros de la Junta Directiva será por un periodo de cuatro años, pero se renovarán por mitad cada dos años, de manera que la primera renovación no alcance al Presidente, Vicepresidente y Tesorero.

Todos los cargos directivos podrán ser reelegidos o nombrados nuevamente.

Art. 22º.- La Junta Directiva es el órgano de Gobierno, administración y representación, al que corresponde toda la competencia no atribuida a la Asamblea. En consecuencia, tiene facultad ejecutiva, jurisdiccional y disciplinaria, así como para interpretar los estatutos, reglamentos y acuerdos de la Asamblea General y los suyos propios.

Art. 23º.- El presidente es el órgano de representación del Club y de corresponde la ejecución de los acuerdos de la Asamblea y de la Junta Directiva.



Con voto de calidad en los empates y autorizará con su firma todos los pagos del Club.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en todos los casos de su ausencia o imposibilidad física o moral para el desempeño de sus funciones.

El Secretario dependerá directamente del presidente y tendrá a su cargo la preparación y despacho de los asuntos y la dirección y organización de las oficinas del Club. Actuará asimismo como Secretario de la Asamblea. Redactará y suscribirá, con el visto bueno del Presidente las Actas y los libros correspondientes. Llevará la contabilidad del Club, propondrá los cobros y pagos y redactará los presupuestos. Despachará los asuntos de trámite y tendrá todas aquellas funciones que la Junta Directiva acuerde conferirle. E

El Tesorero tendrá a su cargo la dirección de la gestión económica, y encargará de que se lleven debidamente las operaciones de cobros y pagos. Autorizará con su firma todas las operaciones referentes al movimiento de fondos. Llevará la inspección de la contabilidad y formulará los balances que mensualmente elevará a la consideración de la Junta Directiva y que anualmente deberá someter a la asamblea General.

Los Vocales asumirán las funciones que la Junta Directiva les enciende.

Art. 24º.- Los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por simple mayoría de votos. No podrá adoptar acuerdos que vulneren genérica o particularmente los establecidos por la Asamblea General.

Art. 25º.- La Junta Directiva celebrará una reunión al mes, debiendo asistir una mayoría de sus miembros para considerarla constituida.

Art. 26º.-

CAPITULO VII.- MEDIOS ECONOMICOS

Art. 26º.- Constituyen los fondos o medios económicos, los ingresos siguientes:

- a) Cuotas mensuales de los socios.
- b) Los beneficios económicos que reporten los actos deportivos o festivales que organice el Club.
- c) Las cantidades que en concepto de donativo o herencia se reciban en beneficio del Club.
- d) La renta sobre intereses que pueda producir el capital del Club.
- e) Cualquier otro ingreso que el Club pueda obtener.

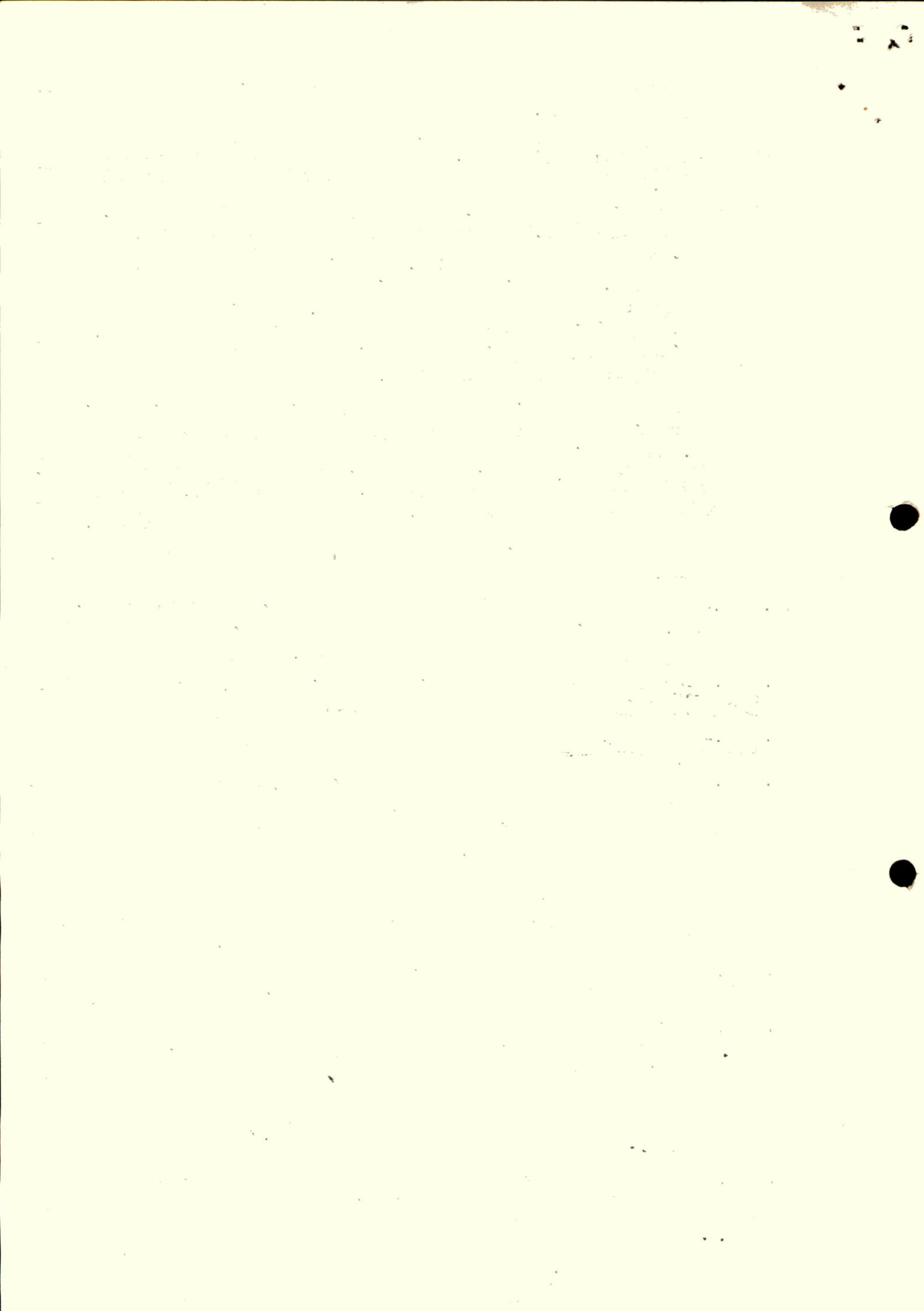
Art. 27º.- La Junta Directiva invertirá los fondos o Capital del Club en la administración del mismo y en el fomento y práctica del deporte.

Art. 28º.- El último día del mes de Diciembre de cada año se cerrará el ejercicio económico, practicándose un balance, del cual se hará un resumen que será expuesto en el local social juntamente con otro del movimiento de Gaja, pudiendo los socios hacer las objeciones que estimen convenientes por escrito y en el plazo de 30 días.

CAPITULO VIII.- DISOLUCION Y LIQUIDACION

Art. 29º.- El Club solo podrá ser disuelto por alguna disposición enajenada de la Delegación Nacional de Educación Física y Deportes o, por causas extraordinarias que serán razonadamente expuestas por la Junta Directiva e las Federaciones correspondientes con la actividad del Club, y a los efectos oportunos.

En cualquiera de los casos, los bienes y remanente liquidado, si no ha hu-



deportivas.

CAPITULO IX.- DISPOSICIONES GENERALES

Art. 30.- Cualquier tributo o impuesto sobre los recibos que se imponga al Club por Organismos superiores, será satisfecho por los socios.

Art. 31.- La contabilidad del Club será llevada por partida doble, utilizan do para ella y la administración general del Club, los siguientes libros:

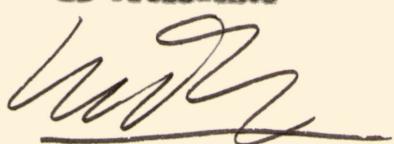
- a) Diario
- b) Mayor
- c) Copiador de cargas
- d) Registro de entradas y salidas
- e) Inventario-Balance
- f) Libro de actas

Todos ellos legalizados por el Organismo correspondiente.

Art. 32.- Los fondos del Club estarán depositados en cuenta corriente bancaria a nombre del Club. Para retirada de fondos serán necesarias, - al menos, las firmas del Presidente y del Tesorero.

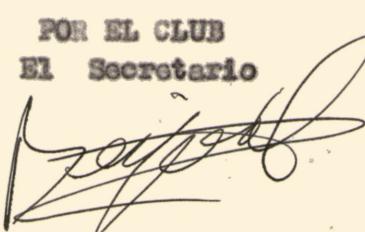
Dado en Cerro, a 3 de octubre de 1.977

Yo soy
El Presidente



Fdo.: Isaac Diaz Pardo

POR EL CLUB
El Secretario



Fdo.: Benjamín Yáñez Diaz

DILIGENCIA.- La ~~presente~~ ^{Leyendo para hacer constar que las presentes Estatutos de} Club Cerro-Vangelder han sido aprobados

por este Consejo Superior de Deportes de acuerdo con el Apartado 2 del Art.º 2.º de la Ley 191 de 24 de diciembre de 1967 y apartado 7 del Art.º 7.º del Decreto 1440 de 20 de Mayo de 1965 con el N.º 16.562 del Registro Nacional de Clubs y Sociedades Deportivas, habiéndose comunicado a la Dirección General de Política Interior del Ministerio de la Gobernación (Sección de Asociaciones) para su inscripción.

Madrid, 11 noviembre 1977
EL JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE
CLUBS Y SOCIEDADES DEPORTIVAS



PEDRO CRISTOBAL -

